



2 de octubre de 2019

Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda
Senado de Puerto Rico
PO BOX 9023431
San Juan, PR 00902-3431

Re: R. C. del S. 416

Estimada señora Presidenta y Miembros de la Comisión:

Se nos ha referido para evaluación y comentarios la medida de referencia, la cual tiene el propósito de ordenarle al Departamento de Hacienda (“Departamento”) que establezca, mediante reglamento, un mecanismo mediante el cual los consumidores reciban un reembolso mensual por la sobretasa de IVU pagada en exceso del 7% por concepto de compras realizadas en establecimientos no certificados que vendan alimentos preparados y se encuentren en incumplimiento de lo requerido por la “Determinación Administrativa Núm. 19-03”, siempre que medie prueba de la transacción, entre otros fines relacionados.

Según establece la Exposición de Motivos de la presente medida, la Ley Núm. 257-2018 enmendó el apartado (a) de la Sección 4210.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de introducir, efectivo el 1 de octubre de 2019, una exención del cobro y pago de la Sobretasa de IVU en la venta de ciertas partidas tributables que sean realizadas por aquellos restaurantes que obtengan la debida autorización y certificación del Secretario de Hacienda. A esta exención se le denominó “Tasa Reducida de IVU”. Como resultado, dichas partidas tributables estarían sujetas a la Tasa Reducida de IVU de 7% en lugar 11.5%.

A tenor con la Determinación Administrativa Núm. 19-03 del Departamento, sólo aquellos comerciantes que cumplan con todos los requisitos enumerados en la Parte II-A de la misma, podrán cobrar una tasa reducida de IVU. Estos son: (1) tener un Certificado de Registro de Comerciante vigente que presente los códigos correspondientes, (2) estar

al día en la radicación de todas las planillas y declaraciones por concepto de IVU que le sean aplicables, (3) no tener deudas contributivas de ningún concepto en el Departamento, o encontrarse en cumplimiento con un plan de pago acordado con el Departamento si es que tienen deudas, y (4) estar en cumplimiento con el requisito de instalar, poseer y mantener, en cada uno de los puntos de ventas que tenga en sus localidades comerciales, un terminal fiscal que cumpla con las especificaciones establecidas en el Reglamento Núm. 8049 del 21 de julio de 2011, según enmendado, y en la Determinación Administrativa Núm. 15-20.

Así las cosas, en síntesis, esta medida ordena establecer mediante reglamento algún mecanismo mediante el cual los consumidores que acudan a restaurantes que no estén certificados para cobrar la tasa reducida del IVU reciban un reembolso mensual por la sobretasa pagada en exceso del 7% fijado por ley. Esto cuando los consumidores realicen compras en establecimientos no certificados que vendan alimentos preparados.

Comentarios Generales

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (“Colegio de CPA”), como institución, es una entidad cuya visión incluye velar por el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. Con esto como norte, entendemos que cada sector económico tiene la obligación de cumplir oportunamente con sus responsabilidades, en la medida de sus capacidades.

El Colegio de CPA considera que medidas que asistan a los ciudadanos a contar con mayor flujo de efectivo permiten una activación directa en nuestra economía. No obstante, debemos señalar que analizar alternativas para ejecutar lo ordenado por esta Resolución Conjunta, cuando el mismo comercio no cumple con las disposiciones del Departamento, pudiera ser en detrimento de allegar fondos al fisco, aparte de ser un camino arduo su ejecución.

Ahora bien, debido a que esta medida incide directamente dentro del deber ministerial del Departamento, damos deferencia a los comentarios que en su día presente la entidad gubernamental.

Comentarios Específicos

En primer lugar, entendemos que el Secretario de Hacienda no tiene facultad en ley para otorgar reembolsos de IVU. Por lo cual, una

disposición a esos fines debe establecerse mediante legislación a través de una enmienda al Código, y no a través del mecanismo de una Resolución.

Conforme a lo que se establece en la Sección 4210.01(a)(1) del Código, la exención sobre las partidas de alimentos vendidas que serán objeto de la tasa reducida será otorgada a aquel restaurante “que obtenga la debida autorización y certificación del Secretario”. Por lo tanto, este lenguaje deja claro que para que aplique la tasa reducida, el restaurante tiene que obtener la autorización del Secretario, de lo contrario, la tasa que aplica es la tasa de 11.5%. Es decir, la tasa reducida no aplica directamente a la venta del artículo (alimento preparado) por cualquier comerciante, ni tampoco aplica a la compra del artículo por el consumidor en general, y si el restaurante no tiene la autorización del Secretario (cuyo procedimiento para adquirirlo está en la Determinación Administrativa Núm. 19-03) la tasa aplicable es la tasa regular y no aplica reembolso alguno.

En segundo lugar, con total deferencia al Memorial Explicativo que presente el Departamento, somos del parecer que cualquier medida que represente mayor flujo de efectivo en nuestros ciudadanos se traduce en una inyección directa a nuestra economía. Sin embargo, aunque el fin que persigue la resolución puede ser uno loable, la ejecución puede conllevar un alto grado de incertidumbre.

Reconocemos que la intención de establecer la tasa reducida del IVU en el caso de alimentos preparados fue en parte el darles un alivio a los consumidores. No obstante, también reconocemos que, como parte del disfrute de tal exención, también median unos elementos de fiscalización al requerir que el restaurante tenga que obtener una autorización escrita del Secretario. Tal autorización dispone de ciertos requisitos que abonan a garantizar el que el IVU así cobrado se remita al fisco. Por lo cual, entendemos que el mecanismo de reembolso que dispone la presente Resolución le estaría ordenando al Departamento a devolver al contribuyente un dinero por concepto de IVU que no necesariamente haya llegado a las arcas gubernamentales.

Por otro lado, un mecanismo de reembolso mensual, de esta naturaleza, tal como lo sugiere la Resolución, estaría creando una responsabilidad de mantener, remitir y manejar potencialmente una gran cantidad de recibos de compra para el reclamo del IVU pagado en exceso. Evidentemente, esto crearía en el Departamento un incremento en los costos de administración y procesamiento de reembolso, que podrían ser incluso difíciles de fiscalizar.

De este modo, este Colegio recomienda se haga un análisis holístico y detenido para auscultar verdaderas alternativas y soluciones para que nuestros comercios puedan cumplir responsablemente con sus obligaciones. Incluso, se pudiera auscultar la posibilidad de combinar dichas alternativas y soluciones con la posibilidad de reducir en general la aplicación del IVU sobre ciertas partidas, bajo el entendimiento que todo sobrante en los ingresos de los ciudadanos permite una reactivación directa en la economía de la isla.

Finalmente, debido a que las disposiciones de la medida pudieran incidir en impacto fiscal, recomendamos que la misma sea evaluada por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, además del Departamento de Hacienda, según mencionáramos anteriormente.

Cumplimiento con PROMESA: Impacto Fiscal

El Colegio de CPA recomienda que se indague sobre el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida de acuerdo con lo que le será requerido por la Sección 204(a)2)(A) de la Ley PROMESA. Esta sección requiere que cualquier ley aprobada por la Legislatura de Puerto Rico deberá ser presentada por el Gobernador a la Junta de Supervisión junto con un estimado de costos y un certificado de cumplimiento con el Plan Fiscal.

Conclusión

Por lo antes expuesto, el Colegio de CPA no endosa esta Resolución y recomienda que se tome en consideración los comentarios vertidos sobre el **R. C. del S. 416**. Como siempre, ponemos a la disposición de esta Honorable Comisión los recursos técnicos del Colegio de CPA para colaborar en el continuo desarrollo de ésta y otras medidas legislativas.

Cordialmente,



CPA David E. González Montalvo
Presidente